



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de noviembre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-000253-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: FERNEY CRUZ DUCUARA

Cumpliendo con los requisitos legales que establece el Art. 82 y ss. y Ley 2213 de 2022, además los documentos que acompañan la misma son títulos valores que prestan mérito ejecutivo, este despacho con fundamento en el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a cargo de FERNEY CRUZ DUCUARA, mayor de edad, residente en Chaparral - Tolima y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA", con domicilio en Bogotá D.C, por las sumas representadas en los pagarés No 066136110000662 y 4866470214165722, a saber:

1.- PAGARÉ No 066136110000662.

1.1- Por la suma de \$40.000.000 de pesos M/C, por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2- Por la suma de \$5.424.524 Pesos M/C, correspondientes a INTERÉSES CORRIENTES causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde agosto/18/2022 a octubre/13/2023, de acuerdo con la Tabla de Amortización.

1.3- Por los INTERESES MORATORIOS del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.- PAGARE No 4866470214165722

2.1- Por la suma de \$4.994.032 por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

2.2- por la suma de 24.843, correspondientes a INTERÉSES CORRIENTES causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde enero/04/2023 a octubre/13/2023, de acuerdo con la Tabla de Amortización.

2.3- Por los INTERESES MORATORIOS del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde octubre/14/2023 (día siguiente al vencimiento del pagare), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-Sobre costas se decidirá oportunamente.

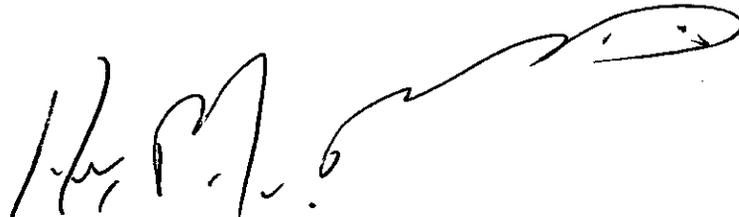
SEGUNDO: DICHA cantidad de dinero incluyendo los intereses ya señalados, deben pagarlos el ejecutado en el término de **CINCO (5) DÍAS**. **ADVIÉRTASELE** que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación, podrán proponer en escritos separados excepciones previas y de mérito que estimen pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería legal para actuar en las presentes diligencias al abogado EDINSON AUGUSTO AGILAR CUESTA, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: COMUNICAR el presente mandamiento de pago al ejecutado en forma prevista por el Art. 290 y 292 de Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos.

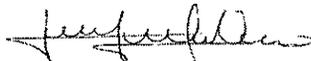
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 15 de noviembre de 2023.
El secretario,



JUAN JOSE PINZON VALENCIA